



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5708-SPA-3974**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0619 -2026**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **29 ENE 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5708-SPA-3974** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *se ha hecho constante un ruido (...) de tubería o válvulas, que generan contaminación auditiva (...) Este ruido proviene de las instalaciones de CINEPOLIS (...) Horarios en los que el ruido se hace presente: todos los días 7:00 y 21:00 horas(...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Lago Zurich, número 245, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calle Presa Falcón y Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra] (...).

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil "CINEPOLIS", ubicado en Avenida Lago Zurich, número 245, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5708-SPA-3974**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-**

**0619**

**-2026**

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se constituyó en las inmediaciones de las instalaciones del establecimiento mercantil denunciado, en el cual quien dijo ser el gerente del lugar manifestó tener conocimiento acerca de los hechos denunciados, e indicó que localizaron la fuente generadora de emisiones sonoras, que corresponde a la tubería y ductos de ventilación de la plaza, y que al incrementarse la presión se generaba el ruido motivo de denuncia.

Posteriormente, quien se ostentó como gerente del establecimiento mercantil denunciado remitió un reporte de servicio de fecha 01 de octubre de 2025, en el cual se detalla: el retiro de las válvulas de alivio de presión instaladas en las tuberías de suministro y retorno, la instalación de sistemas de Bypass para permitir una correcta apertura, descarga y compensación hidráulica, el ajuste y calibración de las válvulas existentes y la revisión general del sistema para prevenir puntos de fuga, o vibración, por lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien al tener conocimiento de las acciones realizadas por el establecimiento mercantil denunciado, manifestó que ya no se presentaba la problemática denunciada.

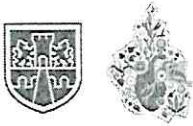
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de ruido.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta entidad se constituyó en las inmediaciones de las instalaciones del establecimiento mercantil denunciado, en el cual quien dijo ser el gerente del lugar manifestó tener conocimiento acerca de los hechos denunciados, e indicó que localizaron la fuente generadora de emisiones sonoras, la cual se trata de tubería que corresponde a ductos de ventilación de la plaza, que se presenta al incrementarse la presión y con ello generaba el ruido motivo de denuncia.
- Posteriormente, quien se ostentó como gerente del establecimiento mercantil denunciado remitió un reporte de servicio de fecha 01 de octubre de 2025, en el cual se detalla: el retiro de las válvulas de alivio de presión instaladas en las tuberías de suministro y retorno, la instalación de sistemas de Bypass para permitir una correcta apertura, descarga y compensación hidráulica, el ajuste y calibración de las válvulas existentes y la revisión general del sistema para prevenir puntos de fuga, o vibración, por lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien al tener conocimiento de las acciones realizadas por el establecimiento mercantil denunciado, manifestó que ya no se presentaba la problemática denunciada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5708-SPA-3974**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-** 0619 **-2026**

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

~~KCH/LBGG/EDVM~~

